



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XII y XIII y se adicionan una fracción XIV, así como un párrafo segundo al artículo 16 de la Ley del Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas.**

OBJETO DE LA PRESENTE

Adicionar el concepto de progresividad a la Ley del Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas, así como darle sustento al respeto irrestricto de los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional, en frecuencia normativa con la Ley General de Cambio Climático, a fin de garantizar una evolución positiva de las acciones encaminadas a prevenir y combatir el cambio climático, contribuyendo así a una mejor protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico en nuestra entidad federativa con respeto a los derechos humanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos fundamental la implementación de mecanismos tendentes a generar un medio ambiente sano y adecuado para nuestra sociedad, a partir del establecimiento de bases legales que aseguren, entre otras cosas, una participación corresponsable de las personas y sus instituciones en acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Al respecto, la Ley General de Cambio Climático, establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico, además de distribuir competencias con relación a esta materia entre federación, estados y municipios.

Por su parte la Ley del Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas, tiene el objetivo de establecer las disposiciones concurrentes en la elaboración y aplicación de las políticas públicas de mitigación y adaptación al cambio climático, así como para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales.

Ahora bien, es importante mencionar que la Ley general en la materia ha sido reformada en diversas ocasiones, en este sentido considero de gran importancia adicionar el principio de progresividad a nuestra legislación, el cual deberá regir en la formulación, ejecución y evaluación de la Política Estatal de Cambio Climático, y que deberán observar el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos.

En este sentido mediante esta acción legislativa se plantea adicionar al artículo 16 de la Ley del Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas, una fracción XIV y un párrafo segundo para darle sustento expreso al principio de progresividad, así como al respeto irrestricto de los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional., como a continuación se indica:

Progresividad, las metas para el cumplimiento de esta Ley deberán presentar una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales, y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza; asimismo, se deberá considerar la necesidad de recibir apoyos de los países desarrollados para lograr la aplicación efectiva de las medidas que se requieran para su cumplimiento; sin que represente un retroceso respecto a metas anteriores, considerando, la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos, todo ello en el contexto del desarrollo sostenible.

Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional

Al establecer este principio se busca que las acciones encaminadas a combatir el cambio climático, no tengan retrocesos, si no que estas, cada día sean más amplias para que sus efectos sean mayores para nuestra población, privilegiando el respeto a los derechos humanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe hacer mención que uno de los objetivos fundamentales de la función legislativa lo constituye la permanente actualización y perfeccionamiento de los ordenamientos que integran la legislación estatal, a fin de adecuar y armonizar su contenido.

Nuestro Estado se ha distinguido por desarrollar y potencializar el uso de nuevas fuentes de energía que sean amigables con el ambiente, por ello esta acción legislativa es muy importante, pues mediante esta se sientan las bases legales para impulsar mayores acciones en beneficio de las nuevas generaciones en materia ambiental, así como de mitigación y adaptación al cambio climático.

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforma la ley de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII Y SE ADICIONA UNA FRACCION XIV, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO. Se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona una fracción XIV, así como un párrafo segundo al artículo 16 de la Ley del Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.

En...

I. a la **XI.** ...

XII. Compromiso con la economía y el desarrollo económico estatal, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados nacionales e internacionales;

XIII. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población; y

XIV. Progresividad, las metas para el cumplimiento de esta Ley deberán presentar una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

luz de las diferentes circunstancias nacionales, y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza; asimismo, se deberá considerar la necesidad de recibir apoyos de los países desarrollados para lograr la aplicación efectiva de las medidas que se requieran para su cumplimiento; sin que represente un retroceso respecto a metas anteriores, considerando, la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos, todo ello en el contexto del desarrollo sostenible.

Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 7 días del mes de octubre del año dos mil veinte.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR

DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VÁZQUEZ

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ

DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE
LEÓN

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA



DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR



DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL



DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ



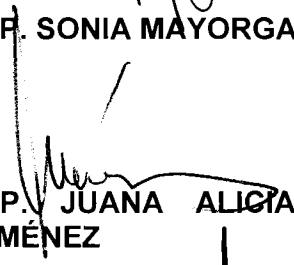
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA



DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO



DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ



DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ



DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN

Hoja de firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona una fracción XIV, así como un párrafo segundo al artículo 16 de la Ley del Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas.